

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo de A. **2020-00179**

En atención al escrito presentado por las partes y coadyuvado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, en el que manifiestan, el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por ser procedente la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso que reza: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso"*; y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **dispone**:

1. ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace los señores MYRIAM LIBERATO CONTRERAS y JOSÉ LISANDRO LIBERATO AREVALO del proceso de la referencia.
2. Dar por terminado el presente proceso de la referencia, por desistimiento de las pretensiones.
2. No imponer condena en costas a ninguna de las partes.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
4. Aceptar la renuncia presentada al poder conferido por MYRIAM LIBERATO CONTRERAS a la profesional SEISY ROCIO ROMERO LIBERATO, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
5. De existir depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia, por la persona encargada, elabórese la orden de pago a nombre de la ejecutada.
6. Disponer el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez